

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 11001-31-10-027-2022-00478-00

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe en qué consiste la vulneración de los derechos que se pretenden proteger a la señora MARÍA INÉS PÁEZ CUERVO (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique puntualmente el plazo de los apoyos que pretende a favor de la señora MARÍA INÉS PÁEZ CUERVO (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de MARÍA INÉS PÁEZ CUERVO artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Acredite los demandantes el envío de la demanda y los anexos a MARÍA INÉS PÁEZ CUERVO (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. .

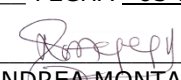
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 FECHA 03-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR